

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIO DE APELACION--PROCESO 2018-0226

Reinaldo Antonio Moreno Mena <rey474@yahoo.com>

Mar 31/01/2023 12:59

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

SEÑOR JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PARA SU RESPECTIVO TRAMITE

POR FAVRO ACUSAR EL RECIBIDO

DEL SEÑOR JUEZ

REINALDO ANTONIO MORENO MENA
APODERADO

SEÑOR JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO NUMERO 2018-0226.
DEMANDANTE: ANDRES RUIZ CAMACHO
DEMANDADO: MAURICIO CAMACHO LOEB .

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual entre otras disposiciones se amplía el termino judicial para aportar peritaje fundamento del recurso:

Mediante numeral segundo del auto adiado junio 28 de 2022, se le concedió a la parte demandante de conformidad con el artículo 227 del CGP, el termino de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído, para que se allegase “el dictamen pericial financiero y contable descrito en la demanda”, el mencionado auto quedo ejecutoriado el día 6 de julio de 2022, razón por la cual el termino para presentar el dictamen feneció el día 21 de julio de 2022, sin que hasta la fecha obre la mencionada prueba en el expediente.

El primero de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante mediante memorial denominado “solicitud de adición y/o aclaración” solicita se aclare o se adicione la providencia de calenda 28 de junio de 2022 en el sentido de que se indique a la parte demandada que de conformidad con el contenido del artículo 233 del CGP, preste la colaboración pertinente.

Así las cosas mediante auto del 26 de enero de 2023, el operador judicial amplia el termino para presentar el dictamen y solicita al extremo demandado la colaboración en la práctica del dictamen pericial.

Ha de tenerse en cuenta señor juez, que en ninguna oportunidad hasta la fecha el apoderado de la parte demandante o su representado solicitaron a la parte demandada la colaboración de que trata el artículo 233 del CGP, es decir nunca se dirigieron a la empresa MERCAEREO SAS, de manera personal, telefónica, ni mediante correo electrónico para informar de su eventual visita con intenciones de recolectar la información correspondiente.

Lo que si es evidente es que, el auto de fecha 28 de junio de 2022 quedo en firme y la parte demandante no efectuó las diligencias encaminadas a llevar a cabo la

experticia solicitada y mucho menos presento el dictamen pericial dentro del término concedido (10) diez días; tenga en cuenta señor juez que lo pretendido por el demandante mediante su memorial denominado “solicitud de adición y/o aclaración” debió legalmente ser solicitado por vía de reposición contra el auto de fecha 28 de junio de 2022, mas no como se solicitó, por que legalmente los términos de ejecutoria de un auto se interrumpen con la interposición de los recursos ya sea de reposición o de apelación, y en este caso no se interrumpió dicho termino con una solicitud que no tiene carácter de recurso.

Por lo anterior, es claro que el demandante dejo vencer el termino concedido mediante auto del 28 de junio de 2022, término que ilegalmente se revive y se amplia mediante la providencia objeto de este recurso.

Por lo expuesto anteriormente solicito se reponga el auto de fecha 26 de enero de 2023 y en consecuencia se revoque en su totalidad y se señale fecha para continuar con el trámite legal pertinente.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Reinaldo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA

CC No 19.470.189

TP No 88243 del C..S.J

Correo Electrónico: rey474@yahoo.com